



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020190109800
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 021.

Vencido el termino concedido en auto anterior, sin que la parte demandada diera cumplimiento a lo allí ordenado, se procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **SENEN ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 6 y 7 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 14), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó por conducta concluyente en los precisos términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda mediante apoderado judicial, según fue ordenado mediante auto fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 45).

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 4.230.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.